

Departamento de Control de Sustancias Tóxicas
Póliza Oficial

PÓLIZA DE DERECHOS CIVILES

DTSC-OP-0025

Tema/Título de la Póliza

Número de Póliza Oficial

29 de marzo de 2018

Fecha de emisión/Fecha de entrada en vigencia

Póliza y Procedimientos del Título VI (DTSC-OP-0025) (25 de septiembre del 2006)

Reemplaza la Póliza número

Todo el personal

Office of Civil Rights

Audiencia objetivo

Unidad emisora

Barbara A. Lee

Directora

Nombre

Cargo

(Firma en el archivo el 29/03/18 fecha de adopción)

29 de Marzo de 2018

Firma

Fecha de firma

TABLA DE CONTENIDOS

	Página
I. DECLARACIÓN DE PÓLIZA.....	3
II. FINALIDAD	3
III. AUTORIDADES PERTINENTES.....	4
IV. DEFINICIONES.....	4
V. COMPROMISO CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES.....	6
VI. CONSULTAS Y DENUNCIAS	9
1. Presentar una denuncia	10
2. Revisión de denuncias	12
3. Investigación de denuncias	13
4. Apelación de la decisión de investigación de derechos civiles del DTSC	13
5. Confidencialidad de las denuncias	13
VII. RECURSOS	14
APÉNDICE A. Formulario de denuncia por Derechos Civiles	15

I. DECLARACIÓN DE PÓLIZA

El Departamento de Control de Sustancias Tóxicas (DTSC) está comprometido a promover la justicia, la igualdad y los principios de justicia ambiental, así como también garantizar que el departamento no discrimine en sus decisiones, acciones o provisión de servicios. El DTSC no tolerará la discriminación ilegal y buscará enérgicamente cumplir con los requisitos y la intención de las protecciones de derechos civiles articuladas en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Decreto N.º 13166, el artículo 11135 del Código de Gobierno de California y la Ley de Servicios Bilingües Dymally-Alatorre de California.

Estas leyes federales y estatales sobre derechos civiles establecen colectivamente que ninguna persona, sobre la base de su sexo, raza, color, religión, ascendencia, nacionalidad, identificación étnica grupal, edad, discapacidad mental, discapacidad física, condición médica, información genética, estado civil u orientación sexual, podrá ser 1) excluida de su participación en cualquier programa o actividad llevados a cabo, operados o administrados por el DTSC o que reciba asistencia financiera del DTSC., 2) denegada del acceso total e igualitario a los beneficios de dicho programa o actividad, o 3) sometida a discriminación ilegal en dicho programa o actividad. Las características protegidas que se describen en esta Póliza incluyen a una persona que realmente posee cualquiera de estas características, una percepción de que una persona posee cualquiera de estas características o que la persona está asociada con una persona que posee o es percibida como que posee cualquiera de estas características.

II. FINALIDAD

La finalidad de esta Póliza es garantizar que el DTSC promueva activamente las protecciones de los derechos civiles e implemente todos sus programas y actividades de manera no discriminatoria y que los contratistas, subvencionados y otros beneficiarios de la financiación del DTSC (beneficiarios de financiación del DTSC) también cumplan con todas las leyes federales y estatales de derechos civiles, incluidos el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Decreto N.º 13166, el artículo 11135 del Código de Gobierno de California y la Ley de Servicios Bilingües Dymally-Alatorre de California.¹

¹ Esta Póliza y todo procedimiento interno adoptado para su implementación solo tienen la intención de ser una guía. Esta Póliza no constituye una ley.

III. AUTORIDADES PERTINENTES

A continuación, se brinda una lista de leyes, reglamentaciones y pautas federales y estatales clave con relación a la presente póliza:

1. Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Ley Pública N.º 88-352, artículo 601 (2 de julio de 1964), página 252 del Volumen 78)
2. Decreto Presidencial N.º 13166, página 50121 del Volumen 65 del Registro Federal (FR) (11 de agosto de 2000).
3. Ley de Servicios Bilingües Dymally-Alatorre de California (Código de Gobierno, Art. 7290 *et seq.*)
4. Artículo 11135 del Código de Gobierno de California
5. Artículo 11136 del Código de Gobierno de California
6. Código de Salud y Seguridad de California, Art. 39711
7. La Ley de Discriminación por Edad de 1975 (Ley Pública N.º 94-135 [28 de noviembre de 1975], codificada en el Art. 6101 *et seq.* del Título 42 del Código de Leyes Federales de los EE. UU. [USC]).
8. Art. 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (codificada en el Art. 794 del Título 29 del Código Anotado de Leyes Federales de los EE. UU. [USCA]).
9. Guía para los Beneficiarios de Asistencia Financiera Federal con respecto al Título VI Prohibición de Discriminación por Nacionalidad que afecta a personas con dominio limitado del idioma inglés, (Decreto Presidencial N.º 13166, página 35602 del Volumen 69 del Registro Federal [25 de junio de 2004])
10. Acciones federales para abordar la justicia ambiental en poblaciones minoritarias y poblaciones de bajos ingresos (Decreto Presidencial N.º 12898, página 7629 del Volumen 59 del Registro Federal [16 de febrero de 1994]).
11. Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, Cumplimiento del Decreto N.º 13166: Mejorar el acceso a los servicios para las personas con dominio limitado del idioma inglés, 10 de febrero de 2017 (Clase N.º 1000.32).
12. Departamento de Justicia de los EE. UU., Título VI Manual Legal (26 de enero de 2017)
13. Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU. (US EPA), Herramientas Externas para el Cumplimiento de los Derechos Civiles (18 de enero de 2017).
14. Departamento de Control de Sustancias Tóxicas, Acuerdo de Conciliación de Kettleman conforme al Título VI (10 de agosto de 2016)

IV. DEFINICIONES

Las definiciones de términos que se brindan a continuación son aplicables a los fines de esta Póliza:

- a. Plan de Implementación de Derechos Civiles y Acceso a Otros Idiomas (Plan de Implementación): Un documento requerido por esta póliza y la Póliza de Acceso a Otros Idiomas del DTSC (DTSC-OP-0017)

(29/03/2018)), que brinda acciones claras y concretas que el DTSC tomará para garantizar las protecciones de los derechos civiles y el acceso igualitario a idiomas en los programas y servicios del DTSC.

- b. Denunciante: Una persona u otra parte que presente una denuncia por derechos civiles conforme a esta póliza. Persona que alega discriminación por parte del DTSC en violación de las leyes de derechos civiles también puede designar a un representante autorizado para que brinde asistencia con la denuncia de la persona. La denuncia puede ser presentada por alguien que posee, o se percibe que posee, una característica protegida y que considera que se produjo discriminación sobre la base de dicha característica. También la denuncia puede ser presentada por alguien que considera que se produjo discriminación sobre la base de su asociación con alguien que posee una característica protegida real o percibida. Asimismo, alguien que es testigo o tiene conocimiento de cualquier discriminación que viola las leyes de derechos civiles también puede presentar una denuncia.
- c. Discriminación: Denegación ilícita de acceso justo y equitativo a un programa o una actividad que el DTSC ofrece, realiza, administra o financia (en su totalidad o en parte) en función de una característica protegida. La discriminación incluye discriminación intencional, también denominada tratamiento dispar, y discriminación de impacto dispar.²
- d. Característica protegida: Una característica de una persona que no puede ser la base de discriminación. Una característica protegida incluye sexo, raza, color, religión, ascendencia, nacionalidad, identificación étnica grupal,

² En su Plan de Implementación, el DTSC describirá cómo evaluará y abordará la discriminación de impacto dispar en la implementación de sus programas y actividades, de conformidad con las leyes y pautas federales y estatales sobre derechos civiles y medioambiente. Esto incluye, entre otros, la guía del Departamento de Justicia de los EE. UU. y la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU., que en conjunto definen la discriminación intencional y la discriminación de impacto dispar de la siguiente manera:

1. La discriminación intencional se produce cuando un individuo o grupo de individuos es tratado diferente intencionalmente o a propósito o sufre daño a sabiendas debido a una característica protegida real o percibida. Ser tratado diferente puede incluir ser excluido de la participación o de los beneficios de un programa o actividad. La discriminación intencional requiere una demostración de que una acción impugnada, que somete a un individuo o grupo de individuos a tratamiento dispar, estuvo motivada por una intención de discriminar, pero no requiere demostrar mala fe, animadversión o motivo malicioso.
2. La discriminación de impacto dispar se produce cuando un procedimiento o práctica a primera vista neutral provoca un efecto adverso y significativamente desproporcionado sobre miembros de un grupo identificado por una característica protegida. La discriminación de impacto dispar suele estar prohibida, sin importar la intención, a menos que: (1) exista una justificación legítima sustancial para el procedimiento o práctica impugnados; y (2) no existe ninguna práctica alternativa comparativamente efectiva que lograría el mismo objetivo legítimo pero con un impacto dispar menor.

edad, discapacidad mental, discapacidad física, condición médica, información genética, estado civil u orientación sexual.

V. COMPROMISO CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES

Para garantizar el compromiso del DTSC con los derechos civiles, el DTSC desarrollará, evaluará, implementará y modificará según sea necesario un Plan de Implementación, que establecerá acciones claras y concretas que el DTSC tomará para garantizar las protecciones de los derechos civiles y el acceso igualitario al idioma para asegurarse de que sus programas y servicios no se ofrezcan, realicen o administren de forma discriminatoria. El Plan de Implementación incluirá, como mínimo, los pasos que el DTSC tomará para garantizar las protecciones de los derechos civiles y el acceso igualitario al idioma en sus decisiones de permisos, actividades de cumplimiento, decisiones de mitigación de sitio y otras actividades del departamento. El Departamento llevará a cabo actividades en etapas como se describe en el Plan de Implementación de Derechos Civiles y Acceso a Otros Idiomas.

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y el artículo 11135 del Código de Gobierno de California

Como receptor de fondos federales y estatales, el DTSC debe cumplir con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y el Artículo 11135 del Código de Gobierno de California. Estas leyes, entre otras, prohíben la discriminación intencional y la discriminación de impacto dispar. En su Plan de Implementación, el DTSC describirá cómo evaluará y abordará la discriminación de impacto dispar en la provisión de sus programas y actividades, de conformidad con las leyes y pautas federales y estatales sobre derechos civiles y medio ambiente. El DTSC se compromete a lo siguiente:

1. El DTSC no tolerará la discriminación de ninguna persona que quiera participar o recibir los beneficios de un programa, un servicio o una actividad que el DTSC ofrece o realiza;
2. El DTSC garantizará que los requisitos federales y de derechos civiles se incorporen en todas las Pólizas, los procedimientos, las ofertas, las garantías, las subvenciones y los contratos aplicables que administre o respecto de los cuales tiene deberes de supervisión; y
3. El DTSC difundirá información sobre todos los requisitos federales y estatales de derechos civiles a todos los contratistas, subcontratistas y beneficiarios de financiación federal y estatal que administra el DTSC y garantizará que los beneficiarios de su financiación cumplan con dichos requisitos.

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 estipula que "ninguna persona de

los Estados Unidos, con motivos de raza, color o nacionalidad, será excluida de la participación ni de los beneficios de ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal, ni sometida en ellos a discriminación alguna". El artículo 11135 del Código de Gobierno de California establece que "a ninguna persona del estado de California, con motivos de sexo, raza, color, religión, ascendencia, nacionalidad, identificación grupal étnica, edad, discapacidad mental, discapacidad física, condición médica, información genética, estado civil u orientación sexual, se le denegará ilegalmente el acceso pleno e igualitario a los beneficios de cualquier programa o actividad que sea realizado, operado o administrado por el estado o por cualquier otro organismo estatal, que sea financiado directamente por el estado o que reciba cualquier asistencia financiera del estado, ni será sometida ilegalmente a discriminación alguna en dichos programas o actividades". El artículo 11136 del Código de Gobierno de California establece además que "cuando un organismo estatal que administra un programa o actividad que es financiado directamente por el estado o recibe una asistencia financiera del estado tiene causa razonable para creer que un contratista, subvencionado u organismo local ha violado las disposiciones del artículo 11135... el jefe del organismo estatal, o la persona que este designe, notificará al contratista, subvencionado u organismo local de dicha violación y presentará una denuncia que detalle las supuestas violaciones ante el Departamento de Empleo y Vivienda Justos para su investigación".

Revisión de programas y justicia ambiental

El DTSC está comprometido con los principios de justicia ambiental, igualdad de oportunidades y servicios equitativos para todas las personas en el estado de California. El DTSC considerará y garantizará las protecciones de derechos civiles como parte de su revisión periódica de sus programas y servicios para identificar y abordar vacíos de justicia ambiental. El DTSC también creará, mantendrá y pondrá a disposición del público una lista de herramientas y fuentes de información, como CalEnviroScreen de la Oficina de Evaluación de Riesgos para la Salud Ambiental (<https://oehha.ca.gov/calenviroscreen>) para ayudar al DTSC a cumplir con esta póliza y llevar a cabo su Plan de Implementación.

Acceso a idiomas

El DTSC está comprometido a eliminar o reducir el dominio limitado del inglés (LEP) como barrera para el acceso a programas del DTSC a través de su Póliza de Acceso a Otros Idiomas (DTSC-OP-0017 (29/03/2018)). Para asegurar un acceso temprano, igualitario y significativo a las personas con LEP, el Plan de Implementación del DTSC describirá cómo el DTSC brinda acceso a idiomas para programas y servicios específicos, lo que incluye, como mínimo, el proceso para acceso a idiomas

relacionado con decisiones de permisos para instalaciones de desechos peligrosos, cumplimiento, proyectos ambientales complementarios, planes de limpieza, subvenciones y otras oportunidades de financiamiento.

Decisiones de permisos para instalaciones de desechos peligrosos

De conformidad con el Acuerdo de Conciliación de Kettleman conforme al Título VI (10 de agosto de 2016), esta póliza establece específicamente los siguientes compromisos fundacionales sobre las decisiones de permisos para instalaciones de desechos peligrosos. El Plan de Implementación brindará descripciones detalladas del proceso de otorgamiento de permisos del DTSC, así como también acciones clave que el DTSC llevará a cabo para proteger los derechos civiles garantizando que el programa de permisos se administra de forma no discriminatoria.

- a. Revisión de solicitudes de permisos para instalaciones de desechos peligrosos – El DTSC se asegurará de que cada solicitud de permiso esté disponible al público de conformidad con la Póliza de Acceso a Otros Idiomas del DTSC (DTSC-OP-0017 (29/03/2018)). El DTSC se asegurará de que todas las solicitudes de permisos para instalaciones de desechos peligrosos sean evaluadas con criterios definidos para la seguridad y protección de la salud humana y el medioambiente. El DTSC utilizará las herramientas y procesos disponibles para evaluar y mitigar, según corresponda, los potenciales efectos de la instalación u operación sobre las comunidades de los alrededores al considerar una solicitud de permiso. El DTSC también desarrollará y mejorará las herramientas y procesos para evaluar efectos acumulativos y vulnerabilidad en las comunidades potencialmente afectadas por las decisiones de permisos para instalaciones de desechos peligrosos.
- b. Comentarios recibidos en solicitudes de permisos para instalaciones de desechos peligrosos – El DTSC se asegurará de que los comentarios presentados al DTSC durante la revisión de una solicitud de permiso, así como las respuestas a dichos comentarios, estén disponible al público de conformidad con la Póliza de Acceso a Otros Idiomas del DTSC (DTSC-OP-0017 (29/03/2018)). La información sobre el proceso de denuncia por derechos civiles también estará disponible para quienes quieran hacer comentarios durante los períodos de comentarios públicos, como se describe en el Plan de Implementación.
- c. Documentos ambientales y decisiones de permisos para instalaciones de desechos peligrosos – Para las decisiones de permisos para instalaciones de desechos peligrosos, el DTSC se asegurará de cumplir con la Ley de Calidad

Ambiental de California (CEQA) (Código de Resoluciones Públicas, Art. 21000 *et seq.*) y las pautas de la CEQA (Título 14 del Código de Reglamentaciones de California, Artículos 15000 – 15387). El DTSC requerirá la preparación de documentos ambientales para las decisiones de permisos como lo requieren las pautas de la CEQA (Título 14 del Código de Reglamentaciones de California, Artículos 15000 – 15387). El DTSC requerirá documentos ambientales posteriores según se establece en el Título 14, Artículo 15161. El DTSC también se asegurará de que los documentos ambientales para las decisiones de permisos para instalaciones de desechos peligrosos se preparen con los criterios de importancia definidos para la evaluación de potenciales efectos. El DTSC se asegurará de que los documentos ambientales y decisiones de permisos para instalaciones de desechos peligrosos asociadas con cada solicitud de permiso estén disponible al público de conformidad con la Póliza de Acceso a Otros Idiomas del DTSC (DTSC-OP-0017 (29/03/2018)).

- d. Consideración de peticiones para revisión – El DTSC considerará supuestas violaciones estatales y federales a los derechos civiles como parte de una apelación de una decisión de permiso para una instalación de desechos peligrosos siempre y cuando la persona que apela la decisión cumpla con el artículo 66271.18 del Título 22 del Código de Reglamentaciones de California. Se puede encontrar información adicional sobre las Peticiones para Revisión en el Plan de Implementación y en:
<http://www.dtsc.ca.gov/HazardousWaste/AppealingPermit.cfm>.

VI. CONSULTAS Y DENUNCIAS

Si tiene preguntas con respecto a esta póliza, comuníquese con la Oficina de Derechos Civiles del DTSC por teléfono al (916) 324-3095 o por correo electrónico a ocr@dtsc.ca.gov. También puede comunicarse con la Oficina de Derechos Civiles por fax al (916) 322-3111 o por escrito a:

Atención: Oficina de Derechos Civiles
Departamento de Control de Sustancias Tóxicas
1001 "I" Street, 12th Floor
Sacramento, CA 95814

Si cree que usted u otra persona ha sido objeto de un comportamiento que viola esta póliza u otro trato discriminatorio en violación de las leyes federales o estatales de derechos civiles, puede realizar una denuncia ante el DTSC mediante el Formulario de Denuncia por Derechos Civiles del DTSC (Formulario 1443), que se encuentra disponible en el sitio web del DTSC en www.dtsc.ca.gov/PublicForms, o llamando por

teléfono a la Oficina de Derechos Civiles del DTSC, al (916) 324-3095.³ A continuación, se brinda más información sobre el proceso de denuncia de violaciones de derechos civiles del DTSC. También puede presentar una denuncia directamente ante el Departamento de Empleo y Vivienda Justos (DFEH). Hay más información disponible con respecto a este proceso en su sitio web en <https://www.dfeh.ca.gov/>.

Si cree que ha sido objeto de un comportamiento que viola las leyes federales de derechos civiles, también puede presentar una denuncia ante la Oficina de Derechos Civiles de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (US EPA). Hay más información disponible con respecto a este proceso en el sitio web de la EPA de EE.UU., en <https://www.epa.gov/ocr>.

1. PRESENTAR UNA DENUNCIA

Un Denunciante⁴ puede presentar una denuncia por derechos civiles ante el DTSC si el Denunciante cree que el DTSC, incluidos sus empleados, contratistas y subvencionados, ha discriminado al Denunciante en función de su identificación étnica grupal, ascendencia, religión, edad, sexo, orientación sexual, color, información genética, raza, nacionalidad, estado civil, condición médica o discapacidad física o mental, reales o percibidas. También se puede presentar una denuncia si el Denunciante considera que ha sido discriminado sobre la base de su asociación real o percibida con alguien que posee una característica protegida o considera que ha sido testigo de discriminación contra un tercero sobre la base de la característica protegida real o percibida del tercero.

El Denunciante puede usar el Formulario de Denuncia por Derechos Civiles del DTSC (Formulario 1443) para realizar su denuncia ante el DTSC por correo electrónico a ocr@dtsc.ca.gov, por fax al (916) 322-3111, o por correo postal a:

Atención: Oficina de Derechos Civiles
Departamento de Control de Sustancias Tóxicas
1001 "I" Street, 12th Floor
Sacramento, CA 95814

El Denunciante también podrá realizar una denuncia presentando una declaración firmada y fechada por escrito al DTSC. La declaración escrita debe:

- Proporcionar la información de contacto del Denunciante, lo que incluye la dirección actual, el número de teléfono y, si estuviese disponible, la dirección de correo electrónico.

³ Hay formularios de denuncia y procesos disponibles para los empleados del DTSC que deseen presentar una denuncia sobre la base de su condición como empleado. Consulte la página de la Oficina de Derechos Civiles en la intranet del DTSC para más información.

⁴ Consulte la definición de Denunciante, Sección IV, que incluye a representantes autorizados.

- Proporcionar una descripción detallada del (de los) presunto(s) acto(s) discriminatorio(s).
- Proporcionar toda la información conocida que identifique a la persona que cometió el (los) presunto(s) acto(s) discriminatorio(s), incluso, en caso de saberse, si la persona es un empleado del DTSC o un contratista o subcontratista del DTSC.
- Identificar al Denunciante como una persona que posee una característica protegida que fue supuestamente discriminado o una persona que está autorizada para representar a dicha persona, o una persona asociada con una persona que posee una característica protegida o una clase de personas que fueron supuestamente discriminadas o un denunciante que considera que fue testigo de discriminación por parte del DTSC contra alguien sobre la base de una característica real o percibida; y
- Demostrar la presentación oportuna de la denuncia.

La declaración escrita puede ser presentada ante el DTSC de la misma manera que el Formulario de Denuncia por Derechos Civiles del DTSC (Formulario 1443) (vea más arriba).

El Denunciante debe asegurarse de que su denuncia sea oportuna. Para ser oportunas, todas las denuncias deben realizarse ante el DTSC a más tardar 365 días calendario después de alguna de las siguientes fechas:

- La fecha del presunto acto de discriminación.
- La fecha en que el Denunciante tomó conocimiento de la presunta discriminación.
- La fecha de la última discriminación si la misma conducta continuó durante un tiempo.

Si el Denunciante tomó conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación luego de la expiración de los 365 días calendario de la fecha en que supuestamente ocurrió, tendrá hasta 435 días calendario desde la fecha en que supuestamente ocurrió para presentar una denuncia.

Una denuncia que se presenta fuera del plazo correspondiente puede ser aún así considerada por el DTSC, pero dichas decisiones son tomadas por el DTSC a su entera discreción y según el caso.

2. REVISIÓN DE DENUNCIAS

El DTSC revisará todas las denuncias escritas para determinar si el DTSC puede actuar sobre el asunto, en función de si:

- El Denunciante ha presentado un Formulario de Denuncia por Derechos Civiles (Formulario 1443) u otra declaración escrita, firmada y fechada, como se describió más arriba.
- El Denunciante 1) sufrió la supuesta discriminación sobre la base de una característica protegida o se percibe que posee una característica protegida, 2) está autorizado para representar a una persona o clase protegida específica de personas que fueron supuestamente discriminadas sobre la base de una característica protegida o 3) considera que fue testigo de discriminación contra un tercero contra alguien sobre la base de una característica protegida real o percibida del tercero;
- La denuncia es enviada oportunamente.
- La denuncia identifica a la persona que cometió el (los) presunto(s) acto(s) discriminatorio(s), en caso de saberse, incluso si la persona es un empleado del DTSC o un contratista o subcontratista del DTSC.
- La denuncia contiene una descripción detallada del (de los) presunto(s) acto(s) que el Denunciante considera discriminatorios.

El DTSC acusará recibo de la denuncia dentro de los 10 días calendario después de recibir la denuncia. Dentro de los 30 días calendario posteriores al acuse de recibo de la denuncia, el DTSC le enviará al Denunciante una notificación por escrito respecto de si el DTSC: (1) tiene jurisdicción y acepta la denuncia para su investigación; (2) rechaza la denuncia; (3) o remite la denuncia al organismo adecuado.

Si el DTSC determina que puede actuar sobre la denuncia y acepta una denuncia para su investigación, el DTSC asignará un investigador a la denuncia dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a esta determinación.

Cuando el denunciante haya articulado hechos que no parecen discriminatorios pero ameritan un nuevo examen, el DTSC, a su discreción, podrá remitir la denuncia a una parte dentro del DTSC o fuera del DTSC para que se adopten las medidas correspondientes. El DTSC informará al Denunciante por escrito como parte del proceso de transferencia de denuncia.

3. INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS

Cuando el DTSC ha aceptado una denuncia para su investigación, realizará una investigación neutral y exhaustiva sobre las acusaciones. Al finalizar su investigación, el DTSC efectuará una determinación sobre el fondo de la denuncia. El DTSC informará al Denunciante por escrito su determinación sobre el fondo de la denuncia de discriminación.

Si una denuncia es confirmada por el departamento, el departamento tomará una medida correctiva apropiada que podrá incluir prohibir actos discriminatorios, aplicar acciones disciplinarias, tomar medidas preventivas adicionales y retirar la financiación del DTSC a sus beneficiarios. Asimismo, si el DTSC considera razonablemente que un beneficiario de la financiación del DTSC discriminó a una persona debido a una característica protegida, la denuncia será derivada al DFEH de conformidad con el artículo 11136 del Código de Gobierno.

4. APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DERECHOS CIVILES DEL DTSC

Si un Denunciante no está de acuerdo con la determinación escrita del DTSC sobre el fondo de la denuncia de discriminación, puede apelar la decisión del departamento mediante la presentación de un reclamo ante el DFEH. Como se mencionó arriba, el DFEH brinda su propio proceso establecido para investigar reclamos de violaciones de derechos civiles en forma de discriminación.

5. CONFIDENCIALIDAD DE LAS DENUNCIAS

El DTSC se esfuerza por proteger la confidencialidad del Denunciante y de todos los participantes del proceso de denuncia de derechos civiles en la mayor medida posible y según lo autorice la ley. La naturaleza de este proceso, sin embargo, no permite la confidencialidad absoluta. El derecho a un debido proceso y a un trato equitativo para todas las partes involucradas requiere que el DTSC entreviste a muchas personas en su investigación. Se protegerá y respetará la confidencialidad hasta el grado en que sea legalmente posible. Sin embargo, el anonimato y la confidencialidad absolutos no pueden garantizarse una vez que se realiza una denuncia o se informa una conducta ilegal al DTSC. El expediente de la denuncia se mantendrá en confidencialidad en la máxima medida permitida por la ley. La Oficina de Derechos Civiles podrá emitir información al personal apropiado del DTSC y organismos externos según lo requiere la ley para resolver una denuncia.

VII. RECURSOS

- Formulario de Denuncia por Derechos Civiles del DTSC (Formulario 1443) www.dtsc.ca.gov/PublicForms, y disponible como Apéndice A adjunto.
- Formulario de Resolución de Asistencia de Comunicación del DTSC (Formulario 1602) www.dtsc.ca.gov/PublicForms
- Manual de Participación Pública del DTSC: www.dtsc.ca.gov/PublicParticipation

APÉNDICE A. FORMULARIO DE DENUNCIA POR DERECHOS CIVILES

**Esta página ha sido dejada intencionalmente en blanco.
Consulte la siguiente página.**

CÓMO REALIZAR UNA DENUNCIA POR DERECHOS CIVILES ANTE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES DEL DTSC

El DTSC está comprometido a asegurarse de que ninguna persona sea excluida de la participación ni de los beneficios de sus servicios con motivos de sexo, raza, color, religión, ascendencia, nacionalidad, identificación étnica grupal, edad, discapacidad mental, discapacidad física, condición médica, información genética, estado civil u orientación sexual.

Por lo tanto, si cree que usted u otra persona ha sido objeto de discriminación, conforme al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 o el artículo 11135 del Código de Gobierno, por parte del DTSC, sus contratistas, subvencionados u otros beneficiarios de financiación, puede realizar una denuncia ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del DTSC.

Debe presentar su denuncia por discriminación dentro del año posterior a la presunta discriminación. Sin embargo, si no descubre hechos sobre una práctica discriminatoria hasta después del vencimiento del período de presentación de un año, puede tener 90 días adicionales para realizar la denuncia. La dirección y el número de teléfono de la OCR del DTSC se indican en el encabezado del Formulario de Denuncia.

La OCR necesita cierta información para investigar su denuncia. Por lo tanto, asegúrese de seguir cuidadosamente las instrucciones que figuran a continuación para realizar su denuncia. Los números de las instrucciones coinciden con los números que aparecen en el Formulario de Denuncia por Discriminación.

1. En **Información del Denunciante**, indique su nombre legal; su dirección particular; su número de teléfono particular; su correo electrónico, si tiene uno; y un número de teléfono durante el día al que pueda ser contactado. Tenga en cuenta que puede presentar una denuncia en forma anónima pero hacerlo podrá reducir la capacidad del DTSC de aceptar o investigar completamente su reclamo.

En **Persona, unidad, división o compañía que discriminó**, brinde toda la información que tenga sobre la entidad o la persona que usted cree que cometió la discriminación.

En **Tercero discriminado**, indique la información sobre la persona (o personas) que fue sometida directamente al comportamiento que usted considera discriminatorio. Esta sección solo debe ser completada si su denuncia se basa en acciones hacia otra persona que no es usted.

2. En **¿Qué sucedió?**, indique brevemente cada incidente que usted crea que haya demostrado lo siguiente:
 - a. Alguien (usted u otra persona) fue excluido de la participación en el programa o la actividad estatal o con financiación federal;
 - b. Se le denegó a alguien (usted u otra persona) los beneficios del programa o la actividad estatal o con financiación federal; o
 - c. Alguien (usted u otra persona) fue objeto de discriminación en un programa o una actividad estatal o con financiación federal.

3. En **¿Por qué?**, brinde en breve detalle por qué cree que usted u otra persona fue excluido, denegado beneficios o sometido a discriminación, conforme lo prohíbe el Título VI de la Ley de Derechos Civiles o el artículo 11135 del Código de Gobierno. Esas leyes prohíben la exclusión, denegación de beneficios o sometimiento a discriminación debido al **sexo, raza, color, religión, ascendencia, nacionalidad, identificación étnica grupal, edad, discapacidad mental, discapacidad física, condición médica, información genética, estado civil u orientación sexual reales o percibidos de la persona**. También puede presentar una denuncia si considera que usted u otra persona ha sido discriminado sobre la base de una asociación con una persona con una característica protegida real o percibida. Para que la OCR investigue su denuncia, debe proporcionar un factor motivador para el presunto tratamiento. Por ejemplo, "el DTSC no investigó mi denuncia de contaminación debido a mi **nacionalidad**". En este ejemplo, la razón alegada para que se le hayan denegado los servicios de cumplimiento del DTSC es la **nacionalidad** de la persona.

4. En **¿Quién?**, indique el nombre completo, el número de teléfono y el correo electrónico de la persona que puede tener algún conocimiento sobre sus acusaciones.

5. En **¿Cuándo?**, establezca la fecha más temprana de estas acciones y la acción más reciente de exclusión, denegación de servicios o discriminación.

FORMULARIO DE DENUNCIA POR DERECHOS CIVILES

Este formulario debe ser utilizado por miembros del público para presentar una denuncia por discriminación contra el Departamento de Control de Sustancias Tóxicas (DTSC) de California, sus contratistas, subvencionados u otros beneficiarios de financiación que una persona crea que haya ocurrido durante la administración de sus programas y servicios ofrecidos al público. Todas las denuncias deben ser realizadas ante el DTSC, que se encuentra en 1001 I Street, Sacramento, CA 95814 – Atención: Civil Rights Complaint, número de teléfono (916) 324-3095, número de fax (916) 322-3111.

Por favor, lea este formulario cuidadosamente e intente contestar todas las preguntas que puedan resultar aplicables a su situación. Adjunta a este Formulario de Denuncia, hay una Hoja Informativa titulada "Cómo presentar una denuncia por derechos civiles ante la Oficina de Derechos Civiles del DTSC", que sirve como guía para completar este formulario de denuncia.

Si tiene algún documento que respalde su denuncia, adjúntelo a este Formulario de Denuncia.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL DENUNCIANTE:

Nombre	Dirección particular	Número de teléfono del trabajo
Dirección de correo electrónico		Número de teléfono durante el día (si es diferente)

2. PERSONA, UNIDAD, DIVISIÓN O COMPAÑÍA QUE DISCRIMINÓ:

Unidad, división o compañía	Dirección (si la conoce)	Número de teléfono (si lo conoce)
Nombres individuales (si la conoce)	Dirección de correo electrónico (si se conoce)	

3. INFORMACIÓN SOBRE EL TERCERO DISCRIMINADO (SI CORRESPONDE):

Nombre	Dirección (si la conoce)	Número de teléfono (si lo conoce)
Compañía (si la conoce)	Dirección de correo electrónico (si se conoce)	

4. **¿Qué** sucedió? ¿Cómo fue usted u otra persona discriminado, acosado u objeto de represalias? Si necesita más espacio, utilice una hoja adicional.

5. **¿Por qué** cree que usted u otra persona está siendo discriminado, acosado u objeto de represalias? Por ejemplo, ¿cree usted que lo que ha pasado o está pasando se debe a su sexo, raza, color, religión, ascendencia, nacionalidad, identificación étnica grupal, edad, discapacidad mental, discapacidad física, condición médica, información genética, estado civil u orientación sexual reales o percibidos o los de la otra persona? ¿O cree que lo que ha pasado o está pasando se debe a **otra cosa**? Por favor, utilice una hoja adicional si necesita explicar de manera completa.

6. **¿Quién**, además de usted, fue testigo o tiene conocimiento del presunto acto de discriminación, acoso o represalias que denuncia? Por favor, indique los nombres de todos y cada uno de los testigos de la discriminación, el acoso o las represalias. Por favor, utilice una hoja adicional si lo necesita.
7. **¿Cuándo** ocurrió el último acto de discriminación, acoso o represalias? Sea lo más específico posible e indique la fecha más temprana de la discriminación y la fecha más reciente de la discriminación.

El DTSC hace todo lo posible para proteger la confidencialidad en cualquier investigación, pero no puede garantizar la confidencialidad absoluta. El derecho a un debido proceso y a un trato equitativo para todas las partes involucradas requiere que el DTSC entreviste a muchas personas en su investigación. Se protegerá y respetará la confidencialidad hasta el grado en que sea legalmente posible. Sin embargo, el anonimato y la confidencialidad absolutos no pueden garantizarse una vez que se realiza una denuncia o se informa una conducta ilegal al DTSC. Es importante que mantenga en estricta confidencialidad los procedimientos de cualquier entrevista que se le realice. El expediente de la denuncia se mantendrá en confidencialidad en la máxima medida permitida por la ley.

GARANTÍA Y FIRMA

Declaro que la información que antecede es verdadera, a mi leal saber y entender.

Fecha

Nombre

Firma